

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE LEON.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles, y Viernes. Se suscribe en la Redacción calle de L. Carduiga Vieja número 5 al precio de 100 rs. por un año. 60 por seis meses, y 30 al trimestre. Cada ejemplar dos reales. Es de cuenena del editor el pago del timbre y distribución á domicilio. Los anuncios á 60 céntimos cada línea para los suscritores y á real para los que no lo son.

GACETA EXTRAORDINARIA DE MADRID

del Sábado 28 de Noviembre de 1857.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Mayordomo mayor de S. M. dice con esta fecha al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. D. Juan Francisco Sanchez, primer Médico de Cámara, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora ha dado á luz un robusto Príncipe, y con toda felicidad, á las diez y cuarto de esta noche.

Desde poco despues de medio día empezó á sentir S. M. los anauicios de un parto próximo.

Esta funcion natural se declaró á poco mas de las cinco de la tarde, desde cuya hora siguió hasta su terminacion un curso regular.

S. M. y S. A. el Principe recién nacido siguen en estado completamente satisfactorio.

Lo que con el mas vivo placer tengo la honra de participar á V. E. para su conocimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las once de la noche del día 28 de Noviembre de 1857.—El Duque de Bailén.—Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

GACETA EXTRAORDINARIA DE MADRID

del Domingo 29 de Noviembre de 1857.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ARTICULO DE OFICIO.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto de la Mayordomía Mayor de S. M. el siguiente parto dado á las nueve de la mañana de hoy por el primer Médico de Cámara D. Juan Francisco Sanchez.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina y S. A. el augusto Príncipe recién nacido han pasado bien la noche y continúan sin novedad. Palacio 29 de Noviembre de 1857.

(GACETA DEL 29 DE NOVIEMBRE AÑ. 1.760.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Reales decretos.

Vengo en admitir á D. Fidel Arana la renuncia que ha hecho de la Presidencia de Sala en la Audiencia de Oviedo, para la que se hallaba electo; declarándole cesante con sus honores y con el haber que por clasificación le correspondía, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Joaquín José Casaus.

Vengo en promover á la Presidencia de Sala, que resulta vacante en la Audiencia de Oviedo por renuncia del electo D. Fidel Arana, á D. Wenceslao Diaz Argüelles, Registrado de la de Albacete.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Joaquín José Casaus.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado, que resulta vacante en la Audiencia de Albacete por promoción de D. Wenceslao Diaz Argüelles, á Don Mariano Peralta, que sirve otra igual en la de Mallorca; y en nombrar para esta vacante á D. José Ignacio Ripoll, Teniente Fiscal de Hacienda en el Tribunal Supremo de Justicia.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Joaquín José Casaus.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: habiendo acudido á este Ministerio el Capitan general de Andalucía con fecha 6 de Setiembre último, dando cuenta de las contestaciones hechas entre su autoridad y el Regente de la Audiencia de Sevilla con motivo de los honores militares que esta pretendia para la misma, á consecuencia de la Real orden circular de 18 de Agosto próximo pasado, expedida por esta Secretaría, S. M. tuvo por conveniente oír acerca del asunto al Tribunal Supremo de Guerra y Marina; y conformándose en un todo con su parecer emitido en 26 del mes anterior, se ha dignado declarar que la Real orden de que se trata es relativa á las posesiones de Ultramar, y que debiendo causar tan solo á sus efectos, puesto que únicamente aquellos Reales Audiencias tienen concedido el goce de honores militares por las distintas condiciones en que con respecto á las de la Península se hallan, carece de fundamento la pretension que dió origen á la presente causa.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1857.—Armero.—Señor

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Sección de Administración.—Negociado 7.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á Don Antonio Moreno Valle, D. Francisco Moreno, D. Narciso Gallardo, D. Francisco Izquierdo y D. Custodio Carnona, individuos que fueron del Ayuntamiento de Magaceta en 1855, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado un expediente instruido por el Juez de primera instancia de Villanueva de la Serena para procesar á D. Antonio Moreno

Valle, Francisco Moreno, Narciso Gallardo, Francisco Izquierdo y Custodio Carnona, individuos que fueron del Ayuntamiento de Magaceta en 1855, por atribuirseles que habian cometido el delito de falsedad en uno de los acuerdos:

Visto el certificado expedido con referencia al expediente formado en 1841 para el repartimiento de 711 fanegas de tierra de propios en suertes de á cuatro, con el cánón de 36 rs. por cada una:

Visto el escrito de denuncia presentado por Asiselo Muñoz, á nombre de José Izquierdo, en el que se expresa que los individuos de la Municipalidad de 1855 dispusieron, en acta de 30 de Enero del mismo año, despojar á los herederos de Josefa Garcia de las cuatro fanegas que á esta mujer han cabido en suerte, suponiendo inverazmente que habia renunciado, con cuyo motivo solicitó se les formase la correspondiente causa, á fin de que se les impusiera un correctivo por el delito de falsedad que habian cometido:

Vista la contestacion dada por los denunciados, en la que manifiestan que Josefa Garcia hizo traspaso de sus cuatro fanegas á favor de Antonio Sanchez Valiente, segun nota extendida al reverso de la papeleta que contiene su lote:

Visto el recibo de 9 de Agosto de 1843, en el que se especifica haber satisfecho Sanchez Valiente 78 rs. por sus suertes:

Visto el certificado del acta de 21 de Noviembre de 1856, en la que el Ayuntamiento de este año dispuso devolver á los herederos de la viuda las fincas de propios con que á esto se la habia agraciado, reservándose el derecho para reclamar daños y perjuicios:

Considerando ser probable que el Ayuntamiento de 1855 diera crédito á la nota que se halla al reverso de la papeleta que contiene la suerte que habia tocado á Josefa Garcia, en la que traspasa su lote á su convecino Antonio Valiente, y que conforme á esa minuta se extendiera el acuerdo, expresando que la Josefa habia renunciado:

Considerando que en 1841 se repartió el terreno en suertes de cuatro fanegas por persona, con el cánón de 36 rs. por cada una, y que Antonio Valiente

pagaba en 1843 la suma de 78 rs. por sus lotes, circunstancia que la Municipalidad dice haber tenido presente para formar juicio de que la rranca y el traspaso eran actos consumados:

Considerando que no consta que el Ayuntamiento extendiera el acuerdo de mala fé y con ánimo de perjudicar á los herederos de Josefa Garcia, antes, por el contrario, la presunción legal está por que obrase conforme á los fundamentos enunciados:

Considerando que si la Municipalidad de 1855, por una errónea inteligencia, ocasionó algunos daños y perjuicios á los referidos sujetos, lo que procede es, no la formación de causa, sino la competente reclamación civil para que se les entregue las fincas y se les indemnice de cuanto en justicia correspondiere, determinación ya adoptada por la corporación municipal de 1857.

Las Secciones opinan que puede V. E. servirse inclinar el ánimo de S. M. á que se niegue la autorización que solicita el Juez de primera Instancia de Villanueva de la Serena para proceder contra los individuos del Ayuntamiento de 1855.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1857. —Bernandez de Castro, —Señor Gobernador de la provincia de Badajoz.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real el expediente promovido entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de Hacienda de la misma, sobre autorización para procesar á D. Francisco Almenar y Quevedo, Cobrador de contribuciones en 1854, han consultado las Secciones lo siguiente:

Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Valencia negó al Juez de Hacienda de la capital la autorización que había solicitado para procesar á D. Francisco Almenar y Quevedo, Cobrador de contribuciones en 1854:

Resulta de este expediente que en el Juzgado de Hacienda de Valencia se instruye una causa, con la competente autorización, contra Vicente Jimeno y Blas Torres, Alcalde y Secretario que fueron del Ayuntamiento de Albuixech por suplantación de expedientes de partidas fallidas en la cobranza de contribuciones:

Que como un uno de estos expedientes se encontrasen algunas firmas que parecían ser de D. Francisco Almenar, Cobrador de contribuciones que fué en la época en que la suplantación tuvo lugar, D. Ramon Catalá, á instancia de quien parece se seguía esta causa, pidió que se procediera tambien contra este interesado:

Que en su consecuencia el Juez pasó los autos al Promotor fiscal para informe, y habiéndose este funcionario á

decir que no tenía inconveniente en que se procediera contra Almenar, le fueron devueltos los mismos autos para que emitiese su dictamen, tendiendo en cuenta que Almenar era funcionario público:

Que el Promotor fiscal no dijo mas en su nuevo informe, sino que, acordado el procedimiento contra Almenar precedía pedir autorización al Gobernador de la provincia, y en su consecuencia el Juez dictó auto para que se pidiese esta autorización, remitiendo testimonio de lo actuado:

Que el Gobernador, oído el Consejo provincial y de conformidad con su dictamen, negó la autorización, fundándose en que la base del procedimiento que se intenta contra Almenar está reducido á que dos maestros de instrucción primaria, nombrados peritos para practicar el cotejo de firmas que Almenar había reconocido como suyas con otras que había dicho eran falsas, declararon que había inmensa diferencia de unas á otras viniendo así á quedar reducido á una leve sospecha el cargo que puede pesar sobre Almenar:

Considerando: 1.º Que de los documentos que se han tenido á la vista no resulta hasta ahora en manera alguna que el Cobrador de contribuciones Don Francisco Almenar se extralimitase en el ejercicio de sus funciones administrativas, no habiendo, por lo tanto, motivo bastante para dirigir contra él las actuaciones:

2.º Que el Juez puede continuar estas libremente en averiguación de todos los incidentes del delito que persigue, sin necesidad de la autorización que solicita, y reclamarla cuando llegare á resultar culpabilidad de parte de Almenar.

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa dada por el Gobernador de Valencia al Juez de Hacienda de la capital y lo acordado.

La acordada á que la anterior consulta se refiera dice así:

Estas Secciones, en sesión celebrada en 5 del corriente, acordaron en el expediente sobre autorización para procesar á D. Francisco Almenar y Quevedo, Cobrador de contribuciones de Valencia en 1854, que se manifieste á V. E. lo conveniente que es, que se prevenga por el conducto respectivo al Promotor de Hacienda de aquella provincia que para cumplir con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850 debe fundar los dictámenes que emita en cumplimiento de lo que en el mismo se dispone.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado en ambos extremos por las Secciones del Consejo, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1857. —Manuel Bernandez de Castro. —Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Remitido á Informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real el expediente sobre autorización para procesar á Felix Pelegrin,

Alcalde que fué de Fabara, han consultado lo siguiente:

Estas Secciones han examinado el expediente de autorización para procesar á Felix Pelegrin, Alcalde que fué de Fabara, por no haber llevado el libro de multas como está prevenido, y no haber dado á los interesados copia autorizada de las providencias gubernativas sobre faltas, autorización negada al Juez de primera Instancia de Caspe por el Gobernador de la provincia de Zaragoza; resulta de dicho expediente:

Que en 1.º de Enero del presente año Antonio Raes y otros vecinos de dicha villa denunciaron ante el Juez de primera instancia el hecho de haberse exigido por Felix Pelegrin multas en dinero, sin que se les haya entregado el papel correspondiente, á pesar de haber transcurrido algunos meses.

Practicadas las correspondientes diligencias en averiguación de los hechos denunciados, si bien se ratificaron los denunciados, aparece que cuatro vecinos fueron multados á virtud de juicio de faltas según el libro que obra en la Promotoría, así como que en ellos está unido el respectivo papel de multas, no constando en dicho libro de juicios del año de 1855 se hubiera celebrado contra los demas multados.

No obra en la Secretaría de la Jilada de Alfindas libro alguno referente á multas impuestas; pero comprobando las diligencias, resulta que las multas fueron exigidas gubernativamente, y entregadas se invirtieron en papel, llenando como correspondía sus respectivos plegios, excepto una de 20 rs. que allegaba Ramon Cañardo habérsele impuesto; pero se ha aprobado; por la declaración de Joaquín Vallsell, que este recibió dichos 20 rs. por indemnización del daño causado en su campo por una caballería del multado:

El promotor fiscal, opinando que el cargo que le resultaba al Alcalde Felix Pelegrin consistía en no haber llevado el libro de providencias gubernativas, conforme á lo dispuesto en la regia 6.ª del Real decreto de 15 de Mayo de 1833, y la falta de cumplimiento de la disposición 7.ª del mismo, lo que constituye un delito, pidió que se impetrase la correspondiente autorización, á lo que accedió el Juzgado:

Oído el Consejo de provincia, y conformándose con su dictamen el Gobernador, denegó la autorización:

Considerando que no se ha probado el hecho de haberse impuesto multas en dinero á los vecinos de Fabara por el Alcalde Felix Pelegrin:

Considerando que si bien la disposición 6.ª del Real decreto de 15 de Mayo de 1833 obliga á los Alcaldes á llevar un libro de todas las providencias gubernativas que dictan sobre faltas, y la 7.ª, que previene se dé una copia autorizada en la forma allí prevenida, y la 8.ª que declara incurso en responsabilidad el Alcalde que omitiere lo dispuesto en el art. 6.ª, ó negare ó dilatore la entrega de la copia de que habla el 7.ª, responsabilidad que le podrá ser exigida á instancia de parte ó de oficio por el superior jerárquico inmediato, la infracción no constituye delito:

Considerando que en este caso el abuso cometido por dicho Alcalde fué en el ejercicio de su autoridad administrativa por haber impuesto gubernativamente dichas multas:

Las Secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. se digne negar la autorización solicitada por el Juez de primera Instancia de Caspe.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1857. —Bernandez de Castro. —Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

(GACETA DEL 27 DE NOVIEMBRE NÚM 1788)

Reales decretos.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Francisco Sepúlveda la dimisión que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Canarias, para que fué nombrado por mi Real decreto de 14 del actual.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. —Está rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Canarias á D. Gregorio Pesquera, Secretario del Gobierno de la de Valencia.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. —Está rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Alcalde Corregidor de Madrid, con arreglo al art. 10 de la ley de Ayuntamientos, á D. José Osorio y Silva Duque de Sexto y Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. —Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de la Gobernación, Manuel Bernandez de Castro.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dico con esta fecha al Regente de la Audiencia de Cáceres lo que sigue:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta que por conducto de V. S. eleva ese Tribunal con motivo del nombramiento que como Regente interino, ha hecho en favor del srgento licenciado del ejército D. Agustín Santano para una plaza de alguacil de esa Audiencia, se ha servido declarar que los Regentes inte-

rios, cualquiera que sea la causa en virtud de la cual ejerzan dicho cargo, tienen las mismas atribuciones que concede a los propietarios el art. 24 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852 para el notabilamiento de subalternos en su respectivo Tribunal, y acordar al mismo tiempo la validez del verificado por V. S. en favor de D. Agustín Santono.

Lo que traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1857. —El Subsecretario, Ramon Gil Osorio —Sr. Regente de la Audiencia de....

Para la Vicaría perpétua de las parroquias unidas de la villa de Graus á D. Pedro Valdellon.

Para el curato de Certer á D. Pedro Delmas.

Para el de San Martín de Veri á D. Miguel Palacin.

Para el de Ceresuela á D. Antonio Castillo.

Para el de Espierba á D. José Llano.

Para el de los Coitadas á D. José Minchot.

Para el de Morillo de San Pietro á D. Agustín Arnall.

Para la conjutoría parroquial de Belsa á D. Félix Subrá.

Ordenes militares.

Para la Vicaría de Valinda (Valencia) á D. Francisco Fubregat y Ramos.

Para la Rectoría de Cervera (Tortosa) á D. Celso Roca y Bort.

Y para la de Canet de Roig (Tortosa) á D. José Joaquín Mari.

MINISTERIO DE MARINA.

Número 19.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), teniendo en cuenta que una vez prohibida la provisión de las vacantes de Subtenientes de los ejércitos de Ultramar en favor de individuos de la clase de paisanos, según lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Setiembre, último difícilmente podrán cubrirse con regularidad los que ocurran en aquellos dominios, se ha servido resolver que por ahora quedan reducidos á uno los dos años de efectividad en su empleo, que para pasar con ascenso á ellos han venido exigiéndose hasta aquí por el artículo 3.º del Real decreto de 24 de Mayo de 1853 y regla segunda de lo Real orden de 1.º de Marzo de 1855 á los sargentos primeros del de la Península.»

De orden de S. M. comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

Número 14.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo que sigue:

«S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que durante la enfermedad de V. E. se encargue del despacho ordinario de esa Dirección general de Artillería el General Subinspector del quinto departamento D. Juan Mantilla de los Ríos.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

secretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

MINISTERIO DE MARINA.

El Comandante general accidental del departamento de Ferrol participa á este Ministerio que con objeto de solemnizar los dias de S. M. la Reina (Q. D. G.) se botó al agua el 19 del corriente, desde uno de los gradas de aquel astillero, el casco del buque de hélice *Narvaez*.

GACETA DEL 28 DE NOVIEMBRE, NÚM. 1.789.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Sección de Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º

So ha enterado la Reina (Q. D. G.) con profundo sentimiento de que, á pesar de las reiteradas disposiciones dictadas hasta el día, aun hay en España 2.655 pueblos que carecen de cementerio; lo cual es tanto mas de extrañar en este país eminentemente católico, en cuanto á que esos venerandos asilos, consagrados por la Religión, son á la vez garantía segura de pública salubridad. Y deseando S. M. poner remedio á esta falta, se ha servido mandar con fecha de hoy, que adoptando V. S. dentro de sus facultades las medidas mas eficaces, procure que en el menor término posible se construya, cuando menos, un lugar cerrado fuera de cada poblacion con destino á cementerio, previa aprobación por quien correspondía del presupuesto y obras que al efecto se propongan por los respectivos Ayuntamientos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, debiendo dar cuenta inmediata de lo que se fuere adelantando en servicio tan preferente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1857. —Bernardoz de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Rmo. Sr.: Vista la solicitud de Don Casimiro Gonzalez Costo, vecino de Renedo de Cabuérniga, en la provincia de Santander, impetrando Real autorización para verificar los estudios de un camino que partiendo de Torrelavega y dirigiéndose por Quijas, Mezcuerras y valle de Cabuérniga termine en Reinos; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizarlo para que con arreglo á los formularios vigentes verifique á sus expensas y en el término de cinco meses el referido estudio, sin que se entienda que esta autorización le otorga derecho alguno contra el estado, ni limita la facultad que el Gobierno tiene para dispensar igual gracia á los que pretendan el estudio del mismo camino.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

Del Gobierno de la Provincia.

NÚM. 435.

VIGILANCIA.

El Sr. Gobernador de la provincia de Avila me dice con fecha 27 del mes próximo pasado lo que sigue:

Leon Zahonero, vecino de Aldea Vieja en esta provincia salió de su pueblo en Enero último para buscar trabajo en su oficio de zapatero, sin que desde aquella época se sepa donde existe, su esposa y familia desean su regreso; y al efecto suplico á V. S. se sirva dar sus órdenes para que si hallase en la provincia de su digno cargo, se le obligue á regresar al seno de su familia, á que si adquiriera noticia de su fallecimiento se sirva V. S. darne aviso para conocimiento de su indicada esposa.

Señal de Leon Zahonero.

Edad 27 á 28 años, estatura corta, pelo negro, barba lampiña, ojos castaños.

Y se inserta en el Boletín oficial con expresion de las señas de Leon Zahonero para que los Alcaldes Constitucionales y pedáneos ó individuos de la Guardia civil practiquen las diligencias convenientes al objeto que se indica en la presente comunicacion. Leon 1.º de Diciembre de 1857.—El G. I. Bernardo Maria Calabozo.

NÚM. 436.

El Sr. Juez de primera instancia de Potos me dice con fecha 21 del mes próximo lo que sigue:

En este día he dictado auto para que se proceda á la captura de Victoriano Rodriguez Lamadrid, soltero, natural de Perrozo en este partido, fugado de la cárcel pública de él en la noche de ayer y cuyas señas son las siguientes: Edad 28 años, estatura 5 pies, un poco hoyoso de viruelas, barba poca recien afeitada y con un poco de vigotes; pelo castaño oscuro, boja de color, cara larga con una ceatriz en la mejilla izquierda; nariz regular, ojos garzos; vista elaqueada de paño negro, chaleco idem tambien negro, pantalón de paño pardo, faja encarnada barreada, gorra de paño color verde botella, calza horceguies.

Y tambien he dispuesto oír á V. S. como lo ejecuto, para que se sirva prevenir por medio del Boletín oficial que se proceda á la prision del Victoriano y sea conducido con toda seguridad á disposicion de este Juzgado caso de ser habido en esa provincia.

Lo que se publica en en el Boletín oficial para los efectos que se expresan. Leon 1.º de Diciembre de 1857.—El G. I. Bernardo Maria Calabozo

La Reina (Q. D. G.), en despacho del día 13 del actual se ha dignado nombrar para los curatos vacantes que á continuación se expresan á los sujetos siguientes:

Diócesis de Barcelona.

Para el curato de San Vicente de Castellvisbal á D. Juan Alvarada.

Para el de Santa María de la Poble de Clarumunt á D. Joaquin Alen.

Para el de San Julian de Lesadament á D. Pablo Serra.

Para el de San Saturnio de Montornes á D. Jaime Traver.

Para el de Santa María de Casteldelfós á D. Jaime Vinolas.

Para el de Santa María de Ullastrells á D. Juan Rafael Perello.

Para el de Santa María de Cardañola á D. José Alguer.

Para el de Santa María de Monmalo á D. José Sibino.

Para el de Santa Fé á D. José Planas.

Para el de San Adrian de Besós á D. Jaime Carren.

Para el de Santa Magdalena de Bonastre á D. Fernando Pages.

Diócesis de Barbastro.

Para la prebenda de la Santa Iglesia de Barbastro, Rectoría de la única parroquia á D. Saturnino Lopez.

Para el priorato curado de las úns parroquias unidas de la villa de Graus á D. Antonio Armisero.

Para el curato de Ainsa á D. Antonio Fumanal.

Para el de las Puelles á D. Francisco Sotatornil.

Para el de Morillo de Monchús á Don Dionisio Soste.

Para el de Pueyo de Aragoas á Don Mariano Abellana.

Para la prebenda de la Santa Iglesia de Barbastro, Vicaría perpétua del distrito de la Catedral, á D. Florencio Espluga.

Para la del distrito de San Hipólito á D. Juan Codera.

Para la del distrito de San Francisco (arabal de la ciudad) á D. Pedro Lla-sera.

Para el curato de Costejon del Puente á D. Vicente Galbas.

Para el de Cuscojuelas de Sabrera á D. Vicente Biazuelo.

El Hmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion se sirvió comunicarme lo que sigue.

En virtud de Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el relief con abono de sueldos al Teniente Coronel graduado, primer Comandante de Infanteria D. Florencio Becerril y de la Gorda, y disponer sea dado de baja definitivamente en el Ejército el Capitan destinado al Batallon provincial de Mallorca D. Jose del Pozo y Arcas. De órden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para conocimiento de las autoridades de esta provincia, y á fin de que este último individuo no pueda aparecer en punto alguno con un caracter militar que ha perdido con arreglo á la Ordenanza y disposiciones vigentes.

Y se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para los efectos que se precisan, Leon 1.º de Diciembre de 1857. —E. G. I. Bernardo Maria Calabozo.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 21 del mes próximo pasado la Real orden que sigue:

En vista del mérito y notoria utilidad de la obra titulada *Veladas del obrero*, su autor D. Narciso Gay y Baya, Doctor del Claustro general de la universidad de Barcelona, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, en acuerdo de esta fecha, que reconociendo V. S. á todas las corporaciones que dependen de su autoridad la adquisicion de dicho libro: cuyo importe les será abonado en cuentas á las municipalidades como gasto voluntario.

Cuya Real disposicion se inserta en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de las corporaciones que dependen de este Gobierno puedan adquirir lo otra de que se hace mérito, cuya importancia es reconocida. llamando la atencion de los Ayuntamientos acerca del abono en cuentas municipales que se les dispensa, Leon 1.º de Diciembre de 1857. —El Gobernador interino Bernardo Maria Calabozo.

4.ª Direccion.—Suministros.

Precios que el Consejo provincial en union con el Comisario de Guerra de esta ciudad ha fijado para el abono á los de los especies de suministros militares que se Hogan durante el actual mes de Noviembre.

Racion de pan de veinticuatro onzas castellanas, un real seis céntimos.

Fuogo de cebada veinte y siete reales.

Arroba de paja tres reales.

Arroba de aceite setenta y seis reales.

Arroba de leña un real cincuenta céntimos.

Arroba de carbon tres reales cincuenta céntimos.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real órden de 27 de Setiembre de 1848. Leon 23 de Noviembre de 1857. —Bernardo Maria Calabozo, G. I.

COMISION PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LEON.

A fin de que tenga el debido cumplimiento el artículo 9 del Reglamento provisional para la ejecucion de la ley de instruccion pública; esta Comision ha acordado que los maestros, y maestras de escuela pública de enseñanza elemental completo y superior, remitan al improrrogable termino de ocho dias nota formando casillas diferentes respecto de los datos que á continuacion se expresan: edad, título, su clase y fecha, merecimientos, años de servicio Leon 30 de Noviembre de 1857. —Bernardo Maria Calabozo, G. I. Presidente.—Antonio Alvarez Reyero, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Castropodame.

Habiendo terminado la Junta pericial la rectificacion del amillaramiento para el año próximo se hace saber á todos los en el comprendidos: que se oye de agraves por el improrrogable termino de doce dias. Castropodame 26 de Noviembre de 1857. —El Alcalde Julian Belasco.

Alcaldía constitucional de Santa Maria de Ordás.

Desde esta fecha, hasta el cinco del próximo Diciembre, acordó la Junta pericial rectificar el amillaramiento de la produccion territorial, cultivo y ganaderia de este distrito municipal. Pueden comparecer ante dicho Junta cuantos tengan que hacer alguna alteracion, pues pasado el tiempo señalado, se harán las liquidaciones por los datos que existan, y su resultado se á la base para el repartimiento de la contribucion de 1858. Santa Maria de Ordas y Noviembre 15 de 1857. —El Alcalde, Juan Garcia Ordas.

Audiencia territorial de Oviedo.

Se halla vacante una plaza de alguacil del Juzgado de primera instancia de la Pola de Lena por fallecimiento del que la servia; y debiendo proveerse en un individuo de la clase de sargentos, cabos ó soldados licenciados que hubiesen servido con buena nota, segun lo prevenido en el artículo 30 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852 los que aspiren á obtenerla presentarán en la Secretaria de esta Audiencia sus solicitudes documentadas dentro del término de cuarenta dias á contar desde la fecha de este anuncio. Oviedo 26 de

Noviembre de 1857. —Por mandado del Sr. Regente, Juan de la Escosura Nevia: Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Maria Trucharte y Endara Juez de primera instancia de la villa y partido de Fonsagrada.

Por virtud del presente y término de 30 dias cito, llamo y emplazo á Juan Perez vecino del Lugar de Corugedo, parroquia de Santiago de Moja, en el distrito de Novia de Guarno, de este partido, para que comparezca á responder á los cargos que contra él resultan de la causa criminal de oficio que le instruyo por haber negado la certeza de una obligacion de prestamo legitimo, bajo percibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo continuara el procedimiento en su reveldia, porándole el perjuicio de derechos. Y á a vez, habiendo indicaciones de que se aumentó el sobredicho del país en direccion al Vierro de la provincia de Leon, aunque sin verse el punto fijo de su paradero, exhorto de parte de S. M. (Q. D. G.) y de la mia atentamente ruega á las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de ellas en la mencionada provincia de Leon, procurar su captura y remeña á disposicion de este Juzgado con la seguridad conveniente á cuyo efecto van anotadas á continuacion sus señas personales y á fin de que con el espresado objeto se inserte en el Boletín oficial de la repetida provincia, espido el presente en Fonsagrada á veinte de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. —José Maria Trucharte.—Por su mandado, Francisco Roman de Neira:

Señas de Juan Perez.

Edad 46 años, estatura regular, pelo, ojos y cejas castaño oscuro, nariz regular, barba poca, cara delgada, color trigüeño. Viste chaqueta, chaleco y calzón de paño simonte, botines de idem; calza zapatos de cuero, y trae en la cabeza un sombrero aucho.

D. Gabriel Canseco, tercer Juez de paz del Ayuntamiento constitucional de Garrafe de Torío etc.

Hago saber: Que por esta mi Juzgado, y en virtud del despacho del señor Juez de primera instancia del partido se siguen autos de pago á instancia de Don Cayetano Lopez, vecino de Abadengo, contra su convecino Juan Volez, á fin de hacer aquel efectivo cierta crédito declarado en su favor; en los cuales por auto de 23 del corriente he acordado sa saquen á pública subasta los bienes siguientes: Una tierra trigal en Palacio á Viloria de dos emiaas, en 120 reales. Otra trigal á los heras de abajo de media fanega en 100 rs. Otra centenal al propio sitio de cinco celemines, en 120 rs. Otra regada á la Bryal de un celemin en 40 rs. Otra tierra á Solavilla de media fanega, en 600 rs. Otra en Ruiforco

de Voldeperal de media fanega, en 30 rs., centenal. Otra pradera en Abolengo á los prados del medio de media emina en 50 rs. Otro prado que titulan el de Nova de cinco celemines, en 80 rs. Otro prado en Ruiforco á Valdecurruco de un celemin, en 100 rs. Otro prado en Abadengo, titulado prado del medio, de cuatro eminas, en 1,100 rs. Otro en Palazuelo, el garvizo de dos eminas, en 1,000 rs. Otra tierra trigal en Palacio, al bolmeo de dos eminas, en 300 rs. Otra en idem de Solavilla de una emina, en 500 rs. Yerba cuatro carros, en 160 rs. Trigo veintidos eminas, en 242 rs. Paja uno ó dos carros, en 40 rs. Abono ocho carros á cuatro reales treinta y dos reales.

En cuya virtud, por el presente, llamo, cito y emplazo á las personas que quieran hacer postura á dichos bienes, para que en el término de veinte dias lo verifiquen ante mi autoridad, que será admitida cubriendo las dos terceras partes de la tasacion verificada para la venta, cuyo remate está señalado para el dia veintidos del próximo Diciembre y hora de las 10 de su mañana en el local donde tiene la audiencia este Juzgado. Dado en San Felix y Noviembre 28 de 1857. —Gabriel Canseco.—Por mandado de dicho señor Juez.—Juan Francisco Carcedo, Secretario.

ADMINISTRACION ESPECIAL

de Bienes Nacionales de la provincia de Leon.

Desde el dia 1.º del próximo mes de Diciembre se venderán á panera abierta y á precios corrientes, parte de las existencias de trigo y centeno que se hallan en las paneras de esta capital y en las de los partidos. Leon 26 de Noviembre de 1857. —Ambrosio Garcia Palacios.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 26 por la tarde desapareció del prado de Villomayor de la Sobarriba, Ayuntamiento de Vegas, una vaca, color castaña algo abarbinada, de seis años, asta alegre y está derrobada. La persona que supiera su paradero, la entregará á su dueño que lo es Melchor de Robles, vecino del mismo pueblo, y abonará los gastos que haya ocasionado y gratificará.

IMPRENTA DEL BOLETIN.